



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2016 00427 00
MEDIO CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDGAR DUQUE GIRALDO
DEMANDADO:	E.S.E. SAN RAFAEL DE SAL LUÍS Y OTRO
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 2021

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, mediante memorial allegado por correo electrónico el 2 de septiembre de 2021, contra el auto del 26 de agosto de 2021, que aprobó la liquidación de costas.

1.- Del recurso de reposición.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y el artículo 319 dispone su trámite, señalando que el mismo debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto y que del mismo deberá darse traslado a las partes por tres días.

Indica el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En este orden, se tiene que el apoderado del demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto de 26 de agosto de 2021, por cuanto considera que no se tuvo en cuenta los gastos procesales, además de que si hubo condena en costas en segunda instancia.

Al respecto, se pone de presente que esta Casa Judicial, mediante auto de 2 de septiembre de 2021, aprobó las costas efectuadas por la secretaría del Despacho, conforme al artículo 366 del CGP.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante, manifiesta:

“(...) 1. Lo primero que debe decirse es que el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso establece que: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”

2. En la liquidación de costas aprobada, no se incluyeron las expensas o gastos que tuvo que realizar la parte que represento para adelantar el presente proceso de Reparación Directa. Obsérvese que en el mismo escrito de demanda se solicitó, en el acápite de pretensiones (numeral 2.3) que se condenara a los demandados al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho, para lo cual se debían tener en cuenta los pagos discriminados en el hecho 3.12, y en este supuesto fáctico, se indicó que para la interposición de la demanda, los demandantes debieron pagar, las siguientes sumas de dinero: • \$147.900 por concepto de copias certificadas de todo el expediente contravencional ante la Secretaría de Movilidad de Medellín • \$39.400 por concepto de certificado de tradición o historial del vehículo de placas FHN940. Que para demostrar las mencionadas expensas se allegó con la demanda, recibo de caja proveniente del Municipio de Envigado donde consta el valor pagado para la expedición del historial del vehículo de placas FHN940 y cuenta de cobro proveniente del Municipio de Medellín donde consta el valor pagado para la expedición de copias certificadas.

Además en el transcurso del proceso se allegaron documentos que demostraban las expensas realizadas por los demandantes para dar trámite al presente proceso, así: • El 5 de agosto de 2016 se presentó memorial aportando las *¿*guías de envío junto con constancia de recepción de las copias de la demanda, anexos y copia del auto que admitió la demanda, enviadas a cada uno de los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 169 Judicial I Administrativo, en donde aparecen los correspondientes costos de tales envíos, por un valor total de \$42.900. • El 7 de septiembre de 2016 se presentó memorial aportando constancia de consignación por valor de \$7.000 a la cuenta de este Juzgado para gastos de notificación. Por lo anterior, solicito que se reponerse o revocarse el auto que aprobó la liquidación de costas y se proceda a rehacer la liquidación incluyendo las anteriores expensas. 3. En cuanto a las agencias en derecho, en la liquidación realizada solamente se incluyeron como agencias en derecho, la suma de \$1.032,803 en primera instancia y no se incluyó ningún rubro en segunda instancia porque según la liquidación “NO HUBO CONDENA”. Frente a lo cual debo manifestar lo siguiente: • En la sentencia de segunda instancia si se condenó en costas a los demandados, es así como en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia se dispuso: “Se condena en costas de segunda instancia a los demandados ESE Hospital San Rafael del municipio de San Luis – Antioquia – y al señor Iván Darío Rojas López, en los términos discernidos previamente, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría de la instancia previa.” Y como fundamento de la mencionada condena, en la parte considerativa, se adujo: “En consecuencia, como en este particular evento, las alzadas propuestas por los demandados no tuvieron vocación de prosperidad, procede la condena en costas en su contra, las cuales serán liquidadas en los términos dispuestos por los cánones 365 y 366 del Código General del Proceso, por la Secretaría del despacho a quo. De otro lado, no se condenará en costas de segunda instancia a la parte actora, dada la prosperidad parcial de los argumentos de disenso que sustentó en el medio de impugnación.”

PRONUNCIA EL DESPACHO, CON RESPECTO AL RECURSO INTERPUESTO.

De conformidad con el artículo 366, numeral 5 del CGP, que a su tenor dispone:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación, contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.”

Ahora bien, ya determinada la procedencia de los recursos, encuentra el Despacho, que, revisada la liquidación de costas efectuada por la Secretaria, el pasado 26 de agosto de 2021, efectivamente, no se tuvieron en cuenta los diferentes gastos efectuados por la parte actora, para llevar a buen término el proceso, que se pueden determinar de la siguiente manera:

- 1- Factura de pago, del certificado de libertad y tradición, del municipio de Envigado por la suma de \$39.400,00, a folio 159, del cuaderno principal.
- 2- Cuenta de cobro, pago copia certificada, expedida por la Alcaldía de Medellín, por la suma de \$147.900, a folio 160, del cuaderno principal.
- 3- Factura Nro. 943162248, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 171.
- 4- Factura Nro. 943162249, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 173.
- 5- Factura Nro. 943162250, envío correo certificado, por la suma de 8.300, a folio 175.
- 6- Factura Nro. 943162251, envío correo certificado, por la suma de 3.800, a folio 177.
- 7- Factura Nro. 943162252, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 179.

Por último, igualmente, tiene razón la apoderada recurrente, en cuanto a que indica que la entidad demandada, fue condenada en costas en segunda instancia, tal y como se puede determinar en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Nro. 184 del 24 de noviembre de 2020, parte resolutive a folio 424 numeral quinto, que dispuso:

“QUINTO: Se condena en costas de segunda instancia a los demandados ESE Hospital San Rafael del municipio de San Luis –Antioquia- y al señor Iván Darío Rojas López, en los términos discernidos previamente, las cuales deben ser liquidadas por la secretaria de la instancia previa.”

Así las cosas, le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, al manifestar que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, no se encuentra acorde a derecho, por lo que procederá el Juzgado a liquidar las costas, conforme a la ley vigente, artículo 366 del CGP, de la siguiente manera:

C O S T A S

1-GASTOS PROCESALES:

- 1-Factura de pago, del certificado de libertad y tradición, del municipio de Envigado por la suma de \$39.400,00, a folio 159, del cuaderno principal.
- 2-Cuenta de cobro, pago copia certificada, expedida por la Alcaldía de Medellín, por la suma de \$147.900, a folio 160, del cuaderno principal.
- 3-Factura Nro. 943162248, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 171.
- 4-Factura Nro. 943162249, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 173.
- 5-Factura Nro. 943162250, envío correo certificado, por la suma de 8.300, a folio 175.
- 6-Factura Nro. 943162251, envío correo certificado, por la suma de 3.800, a folio 177.
- 7-Factura Nro. 943162252, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 179.

TOTAL GASTOS: \$239.900,00

2-AGENCIAS EN DERECHO:

PRIMERA INSTANCIA:

Según sentencia del 14 de noviembre de 2016: 0.5% - \$1.860.000

SEGUNDA INSTANCIA:

Según sentencia del 24 de noviembre de 2020: 0.5% - \$1.860.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: \$ 3.720.000,00

TOTAL COSTAS: **\$3.959.900,00**

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 26 de agosto de 2021, que aprobó costas, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de las costas, por este Despacho judicial, las cuales quedan de la siguiente manera:

C O S T A S

1-GASTOS PROCESALES:

- 1-Factura de pago, del certificado de libertad y tradición, del municipio de Envigado por la suma de \$39.400,00, a folio 159, del cuaderno principal.
- 2-Cuenta de cobro, pago copia certificada, expedida por la Alcaldía de Medellín, por la suma de \$147.900, a folio 160, del cuaderno principal.
- 3-Factura Nro. 943162248, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 171.
- 4-Factura Nro. 943162249, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 173.
- 5-Factura Nro. 943162250, envío correo certificado, por la suma de 8.300, a folio 175.
- 6-Factura Nro. 943162251, envío correo certificado, por la suma de 3.800, a folio 177.
- 7-Factura Nro. 943162252, envío correo certificado, por la suma de 13.500, a folio 179.

TOTAL GASTOS:	\$239.900,00
2-AGENCIAS EN DERECHO:	
PRIMERA INSTANCIA:	
Según sentencia del 14 de noviembre de 2016: 0.5% - \$1.860.000	
SEGUNDA INSTANCIA:	
Según sentencia del 24 de noviembre de 2020: 0.5% - \$1.860.000	
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.720.000,00
	<hr/>
TOTAL COSTAS:	\$3.959.900,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d790d3f7966d9bdee8b4f8fcc9e8dc3edde4fbfbee978479605d7252c215fdb**

Documento generado en 23/09/2021 09:33:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>